

**SERVEI TERRITORIAL D'INDÚSTRIA,
ENERGIA I MINES**
Gregorio Gea, 27
46009 VALENCIA
Tlf: 96 3866000
Fax: 96 3426154

Expte. n.º: ASOSUB/2022/90/46
S/R:

FUNDACION HOSPITAL DE
POBRES DE REQUENA,
C/ GARCIA MONTES N° 6, 1º
46340 REQUENA
VALENCIA

AUTORIZACIÓN OBRA SUBTERRÁNEA:

Vista su solicitud y de acuerdo con lo preceptuado en el art. 108 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RD 863/1985 de 2 de abril, BOE nº 140 del 12-6-85), se AUTORIZA a, cuyo titular es FUNDACION HOSPITAL DE POBRES DE REQUENA, con CIF/NIF G46706974, la realización de la obra subterránea para captación de aguas destinadas a uso **AGRÍCOLA**, en polígono: **56**, parcela: **15**, partida: "**CASA DON JUAN**", en el término municipal de **REQUENA** en coordenadas U.T.M x:**669430**; y:**4370510**; z:**728**; consistentes en un sondeo de **315** mm de diámetro exterior, de **250** mm de diámetro interior y **300** m. de profundidad de acuerdo con el proyecto presentado en fecha 05/08/2022 con arreglo a las siguientes prescripciones:

1. Esta autorización se entiende otorgada salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y no excluye la necesidad de obtener las demás autorizaciones y concesiones que con arreglo a las leyes sean necesarias.
2. El director facultativo que, de no especificarse lo contrario se entiende que es el técnico autor del proyecto, deberá comprobar que en la aplicación del punto 2 del RD 150/1996 del 2 de febrero, antes del comienzo de los trabajos se elabore y mantenga al día un documento sobre seguridad y salud con el contenido allí indicado que se adecue a la obra a realizar. Esta circunstancia quedará reflejada en el certificado final de obra que se presente.
3. Deberá notificar a este Servicio la fecha de inicio de las obras, la empresa que las ejecutará y su número de registro industrial.
4. De cualquier accidente que ocasione muertos o lesiones calificadas por el médico como graves, se dará inmediatamente cuenta a este Servicio Territorial.
5. Deberá cumplirse lo preceptuado en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, RD. 863/1985 de 2 de abril, BOE nº 140 de 12 de junio de 1985, las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan, así como el RD 150/1996 de 2 de febrero BOE 8-3-1996.
6. Toda captación deberá estar provista de protección que impida accidentes por caída en ella. Durante la profundización, y en las horas en que no se trabaje en las mismas, se colocará en la boca del pozo un cierre de suficiente garantía.
7. En el caso de que la prospección resultase negativa, deberán rellenar las obras correspondientes o disponer de un cierre eficaz de las mismas que evite posibles accidentes, tal circunstancia deberá acreditarse mediante certificado del director de obra.
8. No podrá situar la máquina de perforación junto a una línea eléctrica a una distancia medida en planta, inferior a la altura del castillete o del mayor de los vientos empleados para su sujeción. En cualquier caso, nunca a menos de 6 metros a no ser que se deje sin

RESOLSUB

tensión dicha línea.

9. La presente aprobación previa de las normas técnicas de ejecución del sondeo no autoriza la realización material de los trabajos de prospección, hasta que se haya solicitado y obtenido, en su caso, del organismo de cuenca hidrográfica correspondiente, la autorización para la investigación de aguas subterráneas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 177.2 y con lo dispuesto en los art. 179 y 180 del Real Decreto 849/86 de 11 de abril (BOE nº 103 del 30/04/86), por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
10. Se otorgará sin perjuicio de terceros.
11. No excluirá cualquier otra autorización que legalmente sea exigible.
12. El número de inscripción en el Registro de Pozos se notificará una vez presentado el certificado del director técnico de la obra.

A la finalización de dicha obra, deberá presentar en este Servicio Territorial el CERTIFICADO del director técnico de la obra, acreditativo de los resultados de la misma. De ser el resultado positivo, para equipar la captación con instalaciones elevadoras, deberán solicitarlo de este Servicio Territorial, aportando proyecto de las instalaciones, impresos de Registro Industrial DATTECN1 DATCOMPL (en caso de uso industrial) y copia de las comunicaciones mencionadas en los artículos 85.2 y 88.2 o de la concesión administrativa tramitada de acuerdo con el art. 104 y siguientes del mencionado Reglamento de Dominio Público Hidráulico según sea el caso.

Con fecha 31 de agosto de 2022, se envía el documento ambiental, la solicitud del promotor de evaluación ambiental y el proyecto de la obra subterránea a la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica para que emita la correspondiente “Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada”, dado que el sondeo propuesto se encuentra incluido en el Anexo II, grupo 3, apartado a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Con fecha 8 de noviembre de 2022, el director general de Calidad y Educación Ambiental emite “informe de Impacto Ambiental” favorable para la autorización del sondeo proyectado, y que dicho sondeo no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria, el cual se deberá tener en cuenta para la ejecución del sondeo.

Por todo ello, considerando las exigencias del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y sus ITC, no se aprecia inconveniente para la autorización de las obras, consistentes en una perforación de **315 mm** de diámetro exterior, **250 mm** de diámetro interior y **300 metros** de profundidad, en polígono: **56**, parcela: **15**, partida: “**CASA DON JUAN**”, en el término municipal de **REQUENA**, destinadas a **uso AGRÍCOLA**, debiéndose cumplir los condicionantes contenidos en el apartado PRIMERO del RESUELVO del Informe de Impacto Ambiental, que se adjunta, y que deberá ser remitido al promotor para su observancia y cumplimiento, junto con la autorización de este Servicio Territorial para la realización del sondeo.

Asimismo, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se deberá proceder por parte de este Servicio Territorial a la **publicación de la decisión de autorizar el proyecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana**.

RESOLSUB

La presente resolución no es definitiva vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas (C/ De La Democracia, 77 - 46018 Valencia), en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta autorización tiene una validez de SEIS MESES.

VALÈNCIA

POR EL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE VALENCIA

RESOLSUB